



Área que clasifica .- Dirección General De Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización. Corresponde a la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes Clasificadas. – Domicilio personal.

Fundamento Legal. – La clasificación de la Información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. – Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Firma del Titular. – Lic. Carlos Sánchez Gasca.


LIC. ~~JOSE ANTONIO KURI GONZÁLEZ~~, Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFMTAC-2292, de fecha 18 de julio de 2017.

Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. – Resolución 309/2017 en la sesión celebrada el 21 de junio de 2017.



Área que clasifica .- Dirección General De Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización. Corresponde a la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes Clasificadas. – Domicilio personal.

Fundamento Legal. – La clasificación de la Información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. – Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Firma del Titular. – Lic. Carlos Sánchez Gasca.

LIC. ~~JOSE ANTONIO KURI GONZÁLEZ~~, Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFMTAC-2292, de fecha 18 de julio de 2017.

Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. – Resolución 309/2017 en la sesión celebrada el 21 de junio de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: 53/25550
C.A.:16.27S.714.1.4-1134/1997

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **951** /2017

Ciudad de México, a **14 MAR 2017**

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa número **238**, de fecha **14 MAR 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. DZF-791/91, emitido a favor del. C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE.**

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio para oír y recibir notificaciones señalado se ubica en el estado de Colima, salvo que se percate de la existencia de alguna causa debidamente justificada que lo impida.

Agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Asimismo, adjunto al presente, se remite una copia certificada del Título de Concesión No. DZF-791/91, para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en virtud de que la Opinión de la Delegación No. 0069 de fecha 13 de noviembre de 2014 se señaló que esa Delegación a su digno cargo, no cuenta con expediente o registro alguno del Título de Concesión que nos ocupa.

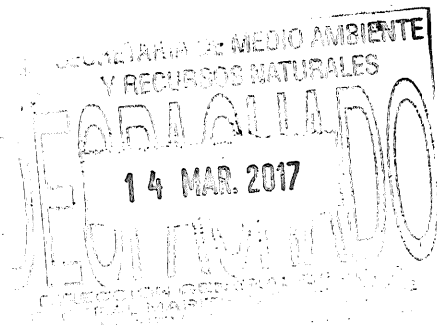
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

Anexos: los que se indican.

LQV/JANC/CMC





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25550
C.A.: 16.27S.714.1.4-1134/1997
BITACORA: 06/KV-0105/10/14

RESOLUCIÓN No. **238** /2017

Ciudad de México, a

14 MAR 2017

Vista para resolver la solicitud de Prórroga del Título de Concesión No. **DZF-791/91**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha **20 de diciembre de 1991**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, emitió a favor del **C. JAIME PEREZ DE LA TORRE Y CONDUEÑOS** el Título de Concesión No. **DZF-791/91**, sobre una superficie de **39,785.97 m²** de **zona federal marítimo terrestre**, localizada en **Playa Tecuanillo, municipio de Tecoman, estado de Colima**, exclusivamente para uso de **protección**, con una vigencia de **5 años**, contados a partir de la fecha determinada en el propio título, la cual se estableció al 20 de diciembre de 1996.

SEGUNDO: Que mediante resolución con número **1647/09**, de fecha **06 de octubre de 2009**, esta Dirección General, otorgó al **C. JAIME PEREZ DE LA TORRE Y CONDUEÑOS** la prórroga del Título de Concesión No. **DZF-791/91**, por un plazo de 05 años igual al establecido en el Título de Concesión, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la cual se realizó el 05 de noviembre de 2009.

TERCERO: En fecha **14 de octubre de 2014**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Colima, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-791/91**, formulada por el **C. JAIME PEREZ DE LA TORRE**, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25550
C.A.: 16.27S.714.1.4-1134/1997
BITACORA: 06/KV-0105/10/14

25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011; así como el TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25550
C.A.: 16.27S.714.1.4-1134/1997
BITACORA: 06/KV-0105/10/14

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25550
C.A.: 16.27S.714.1.4-1134/1997
BITACORA: 06/KV-0105/10/14

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Colima, el día **14 de octubre de 2014**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-791/91**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE**, titular de la concesión **No. DZF-791/91**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud el C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, lo anterior tomando en consideración el oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Ingresos del municipio de Tecomán, estado de Colima, el cual establece que el concesionario se encuentra al corriente en el pago de derechos hasta el año 2014.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25550
C.A.: 16.27S.714.1.4-1134/1997
BITACORA: 06/KV-0105/10/14

- V. En el expediente en estudio obra el original del recibo de pago de derechos por el monto de \$2,044.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **14 de octubre de 2014**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-791/91**, por un plazo de 5 años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día siguiente a aquel en el que termine la vigencia de la concesión que nos ocupa, es decir el 05 de noviembre de 2014.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por último, no omito hacer de su conocimiento que derivado de las manifestaciones realizadas por el C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE** mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2014, a través de las cuales se refiere en síntesis a estar por iniciar un fraccionamiento turístico residencial contiguo a la zona federal marítimo terrestre esta Dirección General advierte que dé así estimarlo conveniente y de conformidad con lo establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, deberá solicitar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. DZF-791/91**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-791/91**, a nombre del C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE**, por un término de **5 años** contados a partir del día siguiente del vencimiento de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25550
C.A.: 16.27S.714.1.4-1134/1997
BITACORA: 06/KV-0105/10/14

concesión que nos ocupa, exclusivamente para uso de protección en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. DZF-791/91**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

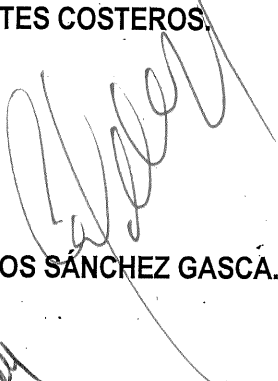
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al C. **JAIME PEREZ DE LA TORRE** en el último domicilio señalado para tales efectos en el expediente, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los artículos 25 y 26 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desarrollo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/CMC